

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia San Agustín», establecido en la calle de Ramón y Cajal, 37, en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), por don Agustín Campos Sánchez.

Visto el expediente instruido a instancia de don Agustín Campos Sánchez en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia San Agustín», establecido en la calle de Ramón y Cajal, número 37, en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza Primaria de San Juan de Aznalfarache, la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del centro docente denominado «Colegio Academia San Agustín», establecido en la calle de Ramón y Cajal, número 37, en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), por don Agustín Campos Sánchez para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don José Quemada Almazán, con una clase unitaria de niños con una matrícula máxima de treinta y cinco alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar, la matrícula condicionada a la capacidad del aula sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, clase que estará regentada por el señor Quemada Almazán, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de ense-

ñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización concedida en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Sevilla o en la Caja Unica del Ministerio indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad de Explotación y Sintetización de Minerales, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad de Explotación y Sintetización de Minerales, S. A.» (EXIMISA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Empresa «EXIMISA» contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno, por la que se impuso una multa de mil pesetas a la citada Empresa, por estar extendida la expresada resolución conforme a derecho; y sin hacer expresa mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Luis Cortés.—José Cordero de Torres.—Manuel Docayo.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION del Servicio de Obras del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la construcción de un edificio destinado a Ambulatorio del S. O. E. en Segovia.

Se abre concurso para la construcción de un edificio destinado a Ambulatorio del S. O. E. en Segovia.

El presupuesto de contrata asciende a 15.617.152 pesetas, y la fianza provisional del dos por ciento, a 312.343,04 pesetas.

La documentación podrá examinarse en las oficinas centrales del Instituto en Madrid, Alcalá, 56 (Servicio de Obras, planta sexta), o en las de su Delegación en Segovia, plaza de la Reina Doña Juana, 4.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se facilitará a los concursantes, con el resto de la documentación exigida en el artículo quinto del pliego general de condiciones para los concursos públicos de obras del Instituto y en la forma en él prescrita, deberán presentarse en el Registro General de sus oficinas centrales o en el de su Delegación en Segovia hasta las trece horas del día 13 de marzo próximo.

El acto de apertura de pliegos por la Mesa y adjudicación provisional de la obra tendrá lugar en las expresadas oficinas centrales (planta primera, Sala de Juntas), el día 20 de marzo próximo, a las doce horas.

Madrid, 12 de febrero de 1963.—759.